



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2018-00129

Demandante (s): GABRIEL BARRERA HERNANDEZ

Demandado (s): HEREDEROS DETERMINADOS DE OSCAR ALBERTO PEREIRA MEDINA (Q.E.P.D.), OSCAR ALFONSO PEREIRA GUTIERREZ, MARIA FERNANDA PEREIRA GUTIERREZ, menor LUIS ALBERTO PEREIRA SOLANO representado por su señora madre DAISY SOLANO VILLALBA, menor JUAN MANUEL PEREIRA GUTIERREZ representado por su señora madre ESPERANZA GUTIERREZ LIZARAZO, ESPERANZA GUTIERREZ LIZARAZO, y contra HEREDEROS INDETERMINADOS.

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la parte demandante solicita sean reconocidos como parte demandante los herederos del demandante quien falleció el 08 de agosto de 2020, según documentos anexo. Sírvase proveer.

San Gil, 28 de julio de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por los demandados, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, convóquese a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

Del mismo modo, se reconocerá a **MARIA DELIA BARRERA DIAZ**, identificada con C.C. No. 63.474.673, **JULIO CESAR BARRERA DIAZ**, identificado con C.C. No. 13.855.556, **ERIBERTO BARRERA DIAZ**, identificado con C.C. No. 5.784.413, **LUIS EDUARDO BARRERA DIAZ**, identificado con C.C. No. 91.074.563, **LUIS ENRIQUE BARRERA DIAZ**, identificado con C.C. No. 5.784.600, y **DEOGRACIAS BARRERA DIAZ**, identificado con C.C. No. 5.784.294, la calidad de sucesores procesales del demandante GABRIEL BARRERA HERNANDEZ (q.e.p.d.), conforme lo establece el artículo 68 del C.G.P. y se reconocerá personería al abogado JESUS ALEXANDER HERANDEZ SAAVEDRA, quien venía desempeñándose como apoderado judicial del señor BARRERA HERNANDEZ (q.e.p.d.)

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurren personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicasen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **GABRIEL BARRERA HERNANDEZ** contra **HEREDEROS DETERMINADOS DE OSCAR ALBERTO PEREIRA MEDINA (Q.E.P.D.), OSCAR ALFONSO PEREIRA GUTIERREZ, MARIA FERNANDA PEREIRA GUTIERREZ**, menor **LUIS ALBERTO PEREIRA SOLANO** representado por su señora madre **DAISY SOLANO VILLALBA**, menor **JUAN MANUEL PEREIRA GUTIERREZ** representado por su señora madre **ESPERANZA GUTIERREZ**



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2018-00129

Demandante (s): GABRIEL BARRERA HERNANDEZ

Demandado (s): HEREDEROS DETERMINADOS DE OSCAR ALBERTO PEREIRA MEDINA (Q.E.P.D.), OSCAR ALFONSO PEREIRA GUTIERREZ, MARIA FERNANDA PEREIRA GUTIERREZ, menor LUIS ALBERTO PEREIRA SOLANO representado por su señora madre DAISY SOLANO VILLALBA, menor JUAN MANUEL PEREIRA GUTIERREZ representado por su señora madre ESPERANZA GUTIERREZ LIZARAZO, ESPERANZA GUTIERREZ LIZARAZO, y contra HEREDEROS INDETERMINADOS.

LIZARAZO, **ESPERANZA GUTIERREZ LIZARAZO**, y contra HEREDEROS INDETERMINADOS, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **SIETE (07) de septiembre de 2021**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales (fl, 8):

2.1.1.1. Letra de cambio No. LC-211 9070199, por valor de \$ 40.000.000 objeto de este proceso (fls, 14 -15).

2.1.1.2. Certificación expedida por el juzgado primero Promiscuo de Familia sobre la existencia del proceso de sucesión y reconocimiento de los interesados en el sucesorio de **OSCAR ALBERTO PEREIRA MEDINA**.

2.1.1.3. Escritura Pública No. 2842 del 16 de diciembre de 2020, suscrita en la Notaría Primera del Círculo de San Gil.

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA menor **LAPS** representado por **DAISY SOLANO VILLALBA**.

2.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE del demandante **Gabriel Barrera Hernández**.

2.2.2. DOCUMENTALES con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales (fl, 41):



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2018-00129

Demandante (s): GABRIEL BARRERA HERNANDEZ

Demandado (s): HEREDEROS DETERMINADOS DE OSCAR ALBERTO PEREIRA MEDINA (Q.E.P.D.), OSCAR ALFONSO PEREIRA GUTIERREZ, MARIA FERNANDA PEREIRA GUTIERREZ, menor LUIS ALBERTO PEREIRA SOLANO representado por su señora madre DAISY SOLANO VILLALBA, menor JUAN MANUEL PEREIRA GUTIERREZ representado por su señora madre ESPERANZA GUTIERREZ LIZARAZO, ESPERANZA GUTIERREZ LIZARAZO, y contra HEREDEROS INDETERMINADOS.

2.2.2.1. Declaración de renta y patrimonio de los años 2015 y 2016, del demandante **GABRIEL BARRERA HERNANDEZ**, las cuales deberán aportarse por la parte demandante el día de la audiencia pública acá programada.

2.2.2.2. Negar el requerimiento para que la parte demandante aporte el certificado de la entidad bancaria donde retiró la suma de \$ 40.000.000, para entregarlos como préstamo a OSCAR ALBERTO PEREIRA MEDINA (q.e.p.d.) comoquiera no se sustenta, como quiera que no existe sustento fáctico en la demanda, además de la inexistencia de fundamentación de conducencia y pertinencia de dicha prueba.

2.3. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA curador ad litem de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OSCAR ALBERTO PEREIRA MEDINA

2.3.1. DOCUMENTALES con su valor legal se tendrá las que obran en el acervo probatorio de la demanda principal, solicitadas por el demandante.

TERCERO: RECONOCER a **MARIA DELIA BARRERA DIAZ**, identificada con C.C. No. 63.474.673, **JULIO CESAR BARRERA DIAZ**, identificado con C.C. No. 13.855.556, **ERIBERTO BARRERA DIAZ**, identificado con C.C. No. 5.784.413, **LUIS EDUARDO BARRERA DIAZ**, identificado con C.C. No. 91.074.563, **LUIS ENRIQUE BARRERA DIAZ**, identificado con C.C. No. 5.784.600, **DEOGRACIAS BARRERA DIAZ**, identificado con C.C. No. 5.784.294, la calidad de sucesores procesales del demandante GABRIEL BARRERA HERNANDEZ (q.e.p.d.), conforme lo establece el artículo 68 del C.G.P

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JAIME ALEXANDER HERNANDEZ SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.202.234 expedida en Bogotá y portador de la T. P. No. 164.472 del C.S.J, como apoderado de los sucesores procesales, en los términos del poder conferido.

QUINTO: PREVENCIONES

Se previene a las partes y apoderados para que concurren a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2018-00129

Demandante (s): GABRIEL BARRERA HERNANDEZ

Demandado (s): HEREDEROS DETERMINADOS DE OSCAR ALBERTO PEREIRA MEDINA (Q.E.P.D.), OSCAR ALFONSO PEREIRA GUITIERREZ, MARIA FERNANDA PEREIRA GUTIERREZ, menor LUIS ALBERTO PEREIRA SOLANO representado por su señora madre DAISY SOLANO VILLALBA, menor JUAN MANUEL PEREIRA GUTIERREZ representado por su señora madre ESPERANZA GUTIERREZ LIZARAZO, ESPERANZA GUITIERREZ LIZARAZO, y contra HEREDEROS INDETERMINADOS.

demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

SEXTO: La audiencia se realizará virtualmente mediante la aplicación TEAMS, previa invitación que por secretaría se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda junto con la digitalización del expediente.

SEPTIMO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7eab80395458739e15a4b605604ee1637cca43eed4df0cb2495d5316230b2a**
Documento generado en 29/07/2021 11:12:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>